

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



CONSEJO REGIONAL

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO REGIONAL Nº 043-2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 7 1 MAY 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo del año 2012; VISTO Y DEBATIDO el DICTAMEN Nº 10-2012-GR.CAJ-CR/COAJ, de fecha 08 de mayo del año 2012, remitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de vacancia del Consejero Regional de la provincia de San Miguel; con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en los artículos 11° y 13° establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...); en el artículo 15°, literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en el artículo 39°, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, este último artículo ha sido recogido en el artículo 59° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley antes citada, en el literal g) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional: Declarar la vacancia de los Consejeros; y, en el inciso 3) del artículo 30° prescribe que el cargo de Consejero Regional vaca por las siguientes causales: Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por la mayoría del número legal de sus miembros para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable, en concordancia con lo prescrito por el Reglamento Interno del Consejo Regional en el artículo 10° inciso 3), y el artículo 17° literal g), donde prescribe que son atribuciones del Pleno: Declarar la vacancia de los Consejeros;

Que, mediante escrito de fecha 18 de octubre del año 2011 el ciudadano Luis Demetrio Quiroz, solicita se declare la vacancia del Consejero Regional por la Provincia de San Miguel, Prof. Ydelso Hernández, por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debido a que:

- 1. Con fecha 30 de marzo de 2011, el Juzgado Penal Liquidador de San Miguel, mediante Sentencia Nº 11-2011 condena a Ydelso Hernández Hernández y Graciela Palma Arévalo, como autores convictos del delito contra la Fe Pública en su figura de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428º primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado y de Olga Vásquez Neyra, y como tal se le impone tres años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa, y al pago por reparación civil de trescientos nuevos soles, pena principal que se da con el carácter de suspendida y fija como período de prueba un año;
- 2. Con fecha 01 de junio de 2011, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca, mediante resolución Nº 45, emite la sentencia Nº 94, mediante la cual confirma la Sentencia Nº 11-2011 del Juzgado Penal Liquidador de San Miguel, condenando a Ydelso Hernández Hernández y Graciela Palma Arévalo, como autores convictos del delito contra la Fe Pública en su figura de falsedad ideológica, previsto en el articulo 428º primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado y de Olga Vásquez Neyra, y como tal se le impone tres años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa, y al pago por reparación civil de trescientos nuevos soles, pena principal que se da con el carácter de suspendida y fija como período de prueba un año, y;
- 3. Con fecha 16 de setiembre de 2011, el Juzgado Penal Liquidador de San Miguel, mediante Resolución Nº 45, resuelve: Cúmplase lo ordenado por la superioridad en lo dispuesto en la Sentencia Nº 94, de fecha 01 de Junio de 2011, emitido por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en tal sentido cumplan los sentenciados Ydelso Hernández Hernández y Graciela Palma Arévalo dentro del plazo de ley, con pagar la reparación civil a favor de los agraviados Olga Vásquez Neira y el Estado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59º de Código Penal;

Que, mediante Informe Legal Nº 027-2012-GR.CAJ/DRAJ de fecha 20 de marzo del año 2012, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Jessica Helen Canto Morey de Álvarez, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez un Informe Legal opinando, que: "procedería que el Consejo Regional declare la vacancia del Consejoro Regional por la provincia de San Miguel, Ydelso Hernández Hernández, recomendando que, previamente, se le conceda la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, siguiendo el trámite contemplado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, con fecha 10 de abril del presente año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Consejo Regional, a fin de tratar el Dictamen Nº 10-2012-GR.CAJ-CR/COAJ, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que resuelve declarar procedente la solicitud de vacancia del Consejero Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, por la Provincia de San Miguel, Prof. Ydelso Hernández, presentada por el ciudadano Luis Demetrio Quiroz, por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el inciso 3) artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, durante dicha sesión el Consejero Regional por la provincia de San Miguel Prof. Ydelso Hernández Hernández haciendo uso de su derecho de defensa sustentó que ha sido rehabilitado mediante resolución Nº 52-2012 emitida por el Juzgado Mixto y Unipersonal de la provincia de San Miguel, de fecha 02 de abril del 2012., por tanto no procede que se declare su vacancia por la causal contenida en el artículo 30º inciso 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que se le han restituido todos sus derechos, ante lo cual la mayoria del Pleno del Consejo Regional acordó postergar la Sesión Extraordinaria, a fin de contar con una opinión especializada externa, respecto a si procede la causal de vacancia contenida en el artículo 30º inciso 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuando se ha sido rehabilitado, debido a que se ha presentado un medio probatorio extemporáneo merituado en el citado dictamen;

Que, de acuerdo a lo aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo Regional, mediante Oficio Nº 77-2012-GR.CAJ-CR/SEPS-P, de fecha 17 de abril de 2012, la Consejera Delegada Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez, solicitó al Decano del Colegio de Abogados de Cajamarca, Abog. Jorge Malca Vásquez, que el Colegio de Abogados de Cajamarca emita opinión especializada, respecto a si procede o no la causal de vacancia contenida en el artículo 30º inciso 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales cuando ha sido rehabilitado;







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO REGIONAL Nº 043-2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 2 1 MAY 2012

Que, mediante Oficio Nº 20-2012-D-ICAC, de fecha 02 de mayo de 2012, el Decano del Colegio de Abogados Abg. Jorge Malca Vásquez remite a la Consejera Delegada Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez, su opinión señalando que el Colegio de Abogados de Cajamarca no cuenta con una Comisión Consultiva Especializada para absolver la consulta planteada; sin embargo, a título personal opinó que un condenado que ha sido rehabilitado, ya se encuentra en legitimas condiciones de ejercer todos sus derechos ciudadanos, sin restricciones, pues es esa es y no otra, la finalidad de la importante institución penal de la rehabilitación;

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos al no contar con la opinión especializada solicitó opinión legal a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y mediante Informe Legal Nº 0289-2012-GR.CAJ/DRAJ de fecha 08 de mayo del año 2012, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Jessica Helen Canto Morey de Álvarez, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez un Informe Legal considerando, que: "luego de revisada la normatividad aplicable al caso y al expediente remitido, quien suscribe es de la opinión que la Rehabilitación no elimina la sentencia condenatoria impuesta al consejero regional por la provincia de San Miguel, Ydelso Hernández, más aún considera que todavía no ha concluido el periodo de prueba y la Resolución Judicial que dispone la Rehabilitación tampoco ha quedado consentida a la fecha, según se aprecia de los actuados que se tienen, estando pendiente de pronunciarse por el Poder Judicial. Por ello, atendiendo a lo informado mediante Informe Legal Nº 27-2012-GR.CAJ-DRAJ, a lo expuesto en el presente informe y a criterios expuestos por el Jurado Nacional de Elecciones, procede que el Consejo Regional de Cajamarca declare la vacancia del Consejoro Regional por la provincia de San Miguel, Ydelso Hernández", lo que coincide con la opinión emitida en el Informe Legal Nº 01-2012-GR.CAJ-CR/SCR;

Que, con fecha 15 de mayo del presente año se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Consejo Regional, a fin de tratar el Dictamen Nº 10-2012-GR.CAJ-CR/COAJ, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de vacancia del Consejor Regional por la provincia de San Miguel, en el que resuelve declarar procedente la solicitud de vacancia, donde se puso de conocimiento del Pleno del Consejo Regional el Oficio Nº 20-2011-D-ICAC, de fecha 02 de mayo de 2012, emitido por el Decano del Colegio de Abogados Abg. Jorge Malca Vásquez, y el Informe Legal Nº 0289-2012-GR.CAJ/DRAJ de fecha 08 de mayo del año 2012, emitido por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Jessica Helen Canto Morey de Álvarez;

Que, en esta sesión, el Consejero Regional por la provincia de San Miguel hizo uso de su derecho de defensa a través de su abogado defensor argumentó que "el Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Juridica N° 289-2012, se basa en la Resolución N° 572-2011-JNE, que se refiere a una solicitud de vacancia planteada contra un regidor municipal de Villa María del Triunfo, lo que no es un antecedente para un Consejero Regional sino de un Regidor Municipal, y esto está regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, pues el procedimiento de la vacancia para un regidor es cualitativamente distinta al de un Consejero Regional"..., por tanto señaló que no procede se declare la vacancia del Consejero Regional por la provincia de San Miguel por la causal contenida en el artículo 30º inciso 3 de la Ley Orgánica de Gobiemos Regionales, toda vez que su defendido ha sido rehabilitado y que el Pleno del Consejo Regional es autónomo, por tanto no tiene responsabilidad por los acuerdos que emite;

Que, el Pleno del Consejo Regional, luego de debatir la solicitud de vacancia, cada consejero regional procedió a emitir su voto, teniendo el siguiente resultado: 11 (once) votos en contra de la solicitud de vacancia en atención a que el Consejero Regional por la provincia de San Miguel Prof. Ydelso Hernández Hernández ha sido rehabilitado mediante resolución Nº 52-2012 emitida por el Juzgado Mixto y Unipersonal de la provincia de San Miguel, de fecha 02 de abril del 2012., y por la opinión personal, emitida por el Decano del Colegio de Abogados de Cajamarca; y, 04 (cuatro) votos a favor de la solicitud de vacancia, en atención a los Informes Legales emitidos y al dictamen evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos del Consejo Regional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional, por mayoria **acordó:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia del Consejero Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, por la Provincia de San Miguel,
Prof. Ydelso Hernández Hernández, presentada por el ciudadano Luis Demetrio Quiroz Quiroz, por la causal establecida en el inciso 3) del artículo

30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el inciso 3) artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría de Consejo Regional notifique el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Consejero Regional por la provincia de San Miguel Prof. Ydelso Hernández, a los ciudadanos Luis Demetrio Quiroz Quiroz y Olga Vásquez Neyra.

TERCERO: ENCARGAR que la Dirección Regional de Administración proceda a realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

POR TANTO: Registrese, publiquese y cúmplase.



